



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, julio veinticuatro (24) de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.
DEMANDANTE: RAFAEL ENRIQUE CARPINTERO BECERRA Y OTROS.
DEMANDADO: UNIDAD DE ATENCIÓN BÁSICA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN E.S.E.
MAGISTRADA: TERESA HERRERA ANDRADE.
EXPEDIENTE: 500013333006-2012-00210-01

Encontrándose el presente proceso pendiente por resolver sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la sentencia del 30 de noviembre de 2015 proferida por el **JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**, procede el Despacho a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, se advierte que mediante memorial radicado en la Secretaría de esta Corporación, el agente especial liquidador de la **UNIDAD DE ATENCIÓN BÁSICA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN E.S.E.**, en liquidación, designado por la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución No. 03330 del 15 de noviembre de 2016 y posesionado mediante Acta No. S.D.M.E. 09 del 15 de noviembre de 2016, manifiesta:

*“que a partir del día 15 de noviembre de 2017, por Resolución No. 0414 de 15 de noviembre de 2017, se ordenó: primero **EL CIERRE DEL PROCESO LIQUIDATORIO**; segundo **LA TERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN**; tercero, **LA CESACIÓN DE FUNCIONES COMO AGENTE ESPECIAL LIQUIDADOR Y REPRESENTANTE LEGAL DEL DR. GERMAN DARIO GALLO ROJAS** de la Unidad Básica de atención Nuestra Señora del Carmen. (hoy liquidado).*

*En consecuencia, y en atención al artículo 68 del Código General del Proceso, se consagra la figura de la **SUCESIÓN PROCESAL**, por lo tanto, los procesos que siguen a favor o en contra de la Unidad Básica de Atención Nuestra Señora del Carmen (hoy liquidado), van hacer representados por la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VICHADA** y las decisiones que lo afecten van hacer asumidos por éste.”*

De conformidad con lo anteriormente señalado, el Despacho se dispone a pronunciarse sobre lo siguiente:

- Sucesión Procesal

La figura de sucesor procesal encuentra su fundamento en el artículo 68 del **C. G. del P.**, aplicable en el asunto por remisión expresa del artículo 306 del **C.P.A.C.A.**, el cual dispone:

"ARTÍCULO 68. SUCESIÓN PROCESAL. Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren. (...)" negrilla y subrayado fuera de texto.

De la solicitud realizada por el agente especial liquidador de la **UNIDAD DE ATENCIÓN BÁSICA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN E.S.E.**, en liquidación, visible a folios 23 al 27 del cuaderno de 2da instancia, advierte el Despacho que se tendrá como **SUCESOR PROCESAL** de la **UNIDAD DE ATENCIÓN BÁSICA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN E.S.E.**, hoy liquidada, al **DEPARTAMENTO DEL VICHADA**, en virtud de lo dispuesto en el artículo 68 del **C. G. del P.** y el artículo 3 de la Resolución No. 0414 de 15 de noviembre de 2017, suscrita por el agente especial liquidador de la **UNIDAD DE ATENCIÓN BÁSICA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN E.S.E.**, que dispone:

"ARTÍCULO TERCERO: TRANSFERIR Y/O TRASLADAR Y/O HACER LA ENTREGA definitiva de los Bienes Muebles, Inmueble y Enseres de dominio y/o propiedad de la UNIDAD BÁSICA DE ATENCIÓN NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN E.S.E. EN LIQUIDACIÓN, no excluidos de la masa liquidatoria, al Departamento del Vichada, conforme a lo expuesto en las Resoluciones 380 del 26 de octubre de 2017 y 349-1 de 2017. De igual forma, asumirá el Departamento del Vichada la representación judicial de la UNIDAD BÁSICA DE ATENCIÓN NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN hoy liquidada, hasta cesación de las respectivas reclamaciones (procesos judiciales y extra - judiciales), conforme a lo expuesto en la parte motiva". Subrayado fuera de texto.

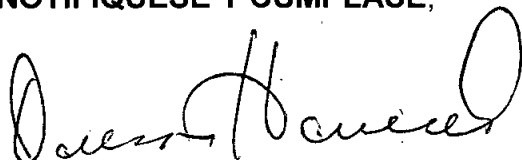
De otro lado, se reconocerá personería para actuar al apoderado del **DEPARTAMENTO DEL VICHADA** quien representará los intereses de este, dentro del asunto, conforme al poder visible a folio 33 del cuaderno de 2da instancia.

Por lo anterior el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- TENER COMO SUCESOR PROCESAL de la **UNIDAD DE ATENCIÓN BÁSICA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN E.S.E.**, hoy liquidada, al **DEPARTAMENTO DEL VICHADA**, conforme lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 74 y 75 del C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 del **C.P.A.C.A.**, reconózcase personería para actuar en calidad de apoderado de la parte demandada **DEPARTAMENTO DEL VICHADA** al abogado **DAVID ALEJANDRO ORJUELA ZAMUDIO** en los términos y para los fines señalados en el poder visible a folio 33 del cuaderno de 2da instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



TERESA HERRERA ANDRADE
Magistrada